

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veinte 2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00630 00
DEMANDANTE: HUGO HORACIO LAGUADO BARRERA C.C
88.225.703
DEMANDADO: JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERAS
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de embargo elevada por la parte demandante se accede a lo deprecado de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General, dejándose sin efecto el auto del 02 de diciembre del 2019 en el cual se cometió un yerro en el folio de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 02 de diciembre del 2019, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada JOHANNA EMILCE PORRAS ALVARADO identificada cedula de ciudadanía No. 27.590.924, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-36989 ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 30 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veinte 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00401 00
DDTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DDO: RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO C.C. 80.927.204
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede se accede lo pedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, corrigiéndose el yerro presentado.

Por otra parte agregar y poner en conocimiento oficios allegados por las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de 50% de cualquier emolumento que devenga la demandado RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.927.204 como empleado de INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S. limitando la medida hasta la suma de (\$ 3.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento oficios bancos

TERCERO: **EL OFICIO** será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 30 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veinte 2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 00738 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandado RICHAR ALBERTO ALARCON CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.243.019, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, limitando la medida a la suma de \$ 4.500.000,00. Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de **Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de
Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-01117-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N°890.903.938-8
DEMANDADO: LUIS DAVID PRETELT PABON C.C. N°88.202.875

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales correspondientes y se aportó título ejecutivo y el contentivo del gravamen hipotecario, es procedente librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado LUIS DAVID PRETELT PABON, pagar a BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

- **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$25'372.843.32), de capital contenido en el pagaré N° 6112-320009206, más sus intereses moratorios a la tasa del 19,02% efectivo anual, a partir del 18 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se cancele lo adeudado.**

UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1'627.474,66), por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados desde el 29 de septiembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019 (fecha en la que se realiza la liquidación por parte de la entidad financiera).

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partid del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado como lote 3 manzana C ubicado sobre la vía peatonal 3, según catastro manzana C lote 3 Urbanización Colinas del Norte I etapa, de la ciudad de Cúcuta, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-237699, de propiedad del demandado LUIS DAVID PRETELT PABON, identificado con la C.C. N°88.202.875. Comuníquese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, como endosataria en procuración del banco demandante, conforme al endoso que aparece en el título base de ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy **30 de
enero de 2020**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria